



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte" el día 26 de diciembre hasta las 12 del medio día del 27 de diciembre de página web de la entidad 2018 en la www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se observaciones, opiniones, sugerencias propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

jfmedina@mintransporte.gov.co

HOJA

"Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

(

"Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6º numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1918 del 23 de junio de 2015, se estableció la condición de doble casco, para la matrícula y la renovación de la patente de navegación de las embarcaciones fluviales tipo Bote Tanque, Embarcaciones Autopropulsadas, y Artefactos Fluviales que transportan petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel por las vías fluviales del territorio nacional.

Que el artículo 5° de la Resolución 1918 de 2015 modificado por la Resolución 5642 de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 5º. Plazos para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales. Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente a la fecha de expedición de la presente resolución para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel otorgado por el Ministerio de Transporte, deberán en un término máximo de ocho (8) años sustituir o modificar la totalidad de los Botes Tanques, embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales que tienen autorizados en su parque fluvial.

Parágrafo 1º. La modificación o sustitución de la totalidad de las embarcaciones, deberá efectuarse anualmente y de forma progresiva de la siguiente manera:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluviales embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016

Plazos para hacer la modificación o sustitución "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

10%	31 diciembre de 2017
20%	31 diciembre de 2018
30%	31 diciembre de 2019
40%	31 diciembre de 2020
50%	31 diciembre de 2021
65%	31 diciembre de 2022
80%	31 diciembre de 2023
100%	31 diciembre de 2024

Parágrafo 2º. Los porcentajes de conversión o sustitución serán calculados con base en el número de embarcaciones registradas en el permiso operación vigente al 31 de diciembre de 2016 o en términos porcentuales de la capacidad total de carga autorizada."

Que mediante memorandos 20184000197823 y 20184100203703 de 2018, el Director de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte, solicita modificar el artículo 5° de la Resolución 1918 del 23 de junio de 2015 modificado por la Resolución 5642 del 23 de diciembre de 2016, relacionado con los plazos para la modificación o sustitución de botes tanques fluviales de casco sencillo, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales, en los siguientes términos:

"Que mediante Resolución 5642 del 23 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 5º de la Resolución 1918 del 23 de junio de 2015, en el sentido de ampliar los plazos y establecer nuevos porcentajes para la modificación o sustitución de las embarcaciones y artefactos fluviales destinados al transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos, y sus derivados a granel.

Que el artículo 1º de la Resolución 5642 de 2016, estableció un plazo de ocho (8) años para la modificación o sustitución de la totalidad de los botes tanques fluviales de casco sencillo, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales del parque automotor fluvial de las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente.

Que las modificaciones serian progresivas hasta completar el 100% en los 8 años siguientes, esto es hasta 31 de diciembre de 2024.

Que el Proyecto de Asociación Publico Privada – APP Rio Magdalena tiene por objeto la recuperación de la navegabilidad de este afluente durante las 24 horas de los 365 días del año, a lo largo de 908 kilómetros desde Barranquilla hasta Puerto Salgar, pero hasta la fecha este proyecto no ha sido ejecutado y aún se mantienen las dificultades de navegabilidad por el rio Magdalena.

No. 4

"Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

Que mediante el Documento Conpes No. 3947 del 29 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, señala la afectación presentada durante el fenómeno El Niño 2015-2016 al sector transporte así:

"(...) se dio especialmente en la disminución de la navegabilidad del río Magdalena, con reducciones hasta de tres veces el número de días de restricción de navegabilidad en el río, aumento en el número de dragados, ciclos de viaje más largos (hasta ocho veces más tiempo entre Cartagena y Barrancabermeja) y aligeramiento de la carga pasando de 8.000 a 4 toneladas (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2016). (...)" (subrayado fuera de texto)

Que conociendo los efectos de este fenómeno, también diagnostica que ante la eventual ocurrencia del fenómeno El Niño 2018 – 2019, se presentará la reducción del transporte fluvial por la disminución del nivel de los ríos, en especial el Rio Magdalena, lo cual genera efectos negativos que dificultan la operatividad del transporte fluvial.

Que en este sentido, el documento en mención, reconoce la necesidad de vigilar los puntos críticos para navegabilidad del país, y adelantar acciones para garantizar la operatividad del sistema de transporte fluvial y vial, a través de la implementación de estrategias de actuación y coordinación sectorial, que permitan reducir los costos de la atención y los impactos del mismo.

Que para las empresas de transporte fluvial, los efectos adversos del fenómeno El Niño 2018 – 2019, han generado una afectación económica y operativa directa, motivo por el cual, se ha dificultado cumplir con el cronograma establecido en la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 del 23 de diciembre de 2016, en el sentido de adoptar las modificaciones a las embarcaciones que se encuentran operando.

Que por lo anterior, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1918 de 2015, corregida por la Resolución 3317 de 2015 y modificada por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte, se requiere modificar el artículo 5º de la citada resolución en el sentido de modificar los plazos allí establecidos para la adecuación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales de las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente, para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número

"Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante memorando XXXXX del día (XX) de XXXXXX de 2018 certificó que XXXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 5 de la Resolución 1918 del 23 de junio de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

Articulo 5.- Plazos para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales. Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente a la fecha de expedición de la presente resolución para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel otorgado por el Ministerio de Transporte, deberán en un término máximo de nueve (9) años sustituir o modificar la totalidad de los Botes Tanques, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales que tienen autorizados en su parque fluvial.

Parágrafo 1. La modificación o sustitución de la totalidad de las embarcaciones, deberá efectuarse anualmente y de forma progresiva de la siguiente manera:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluviales embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016	Plazos para hacer la adecuación o sustitución
20 %	31 diciembre de 2019
30 %	31 diciembre de 2020
40 %	31 diciembre de 2021
50 %	31 diciembre de 2022
60 %	31 diciembre de 2023
70 %	31 diciembre de 2024
80 %	31 diciembre de 2025
90%	31 diciembre de 2026

HOJA

"Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 5642 de 2016 del Ministerio de Transporte"

> 100 % 31 diciembre de 2027

Parágrafo 2. Los porcentajes de conversión o sustitución serán calculados con base en el número de embarcaciones registradas en el permiso operación vigente al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos de las Resoluciones 1918 de 2015 y 5642 de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

Vo.Bo. María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte Revisó:

Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Andrea Rozo Muñoz - Asesora Oficina Asesora de Jurídica Diana Marcela Cardona Salazar-Asesora Despacho Viceministro

Proyectó: Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte